576

PROYECTO DE DECRETO &

PRESENTADO

A LA SALA DE REPRESENTANTES

EN JUNTAS PREPARATORIAS

POR EL

DIPUTADO QUE SUBSCRIBE.

Art. 1.° —Los Diputados de la Provincia de Santiago se reunen en Asambléa Provincial para tratar, y deliberar sobre cuanto conduzca á mejorar en todos sus ramos la administracion pública de dicha Provincia.

2.° ——Luego que la Asambléa se halle instalada, invitará á las otras dos de Concepcion y Coquimbo, para que deliberen la eleccion de Diputados á un Congreso Nacional.

3.° ——Considerandose justas las observaciones, que dichas dos Asambléas hacen en sus comunicaciones publicadas en el Registro oficial, sobre que la ley de eleccion de Diputados á un Congreso, no debe emanar de la Autoridad Ejecutiva, la Asambléa de Santiago propone á las de Concepcion y Coquimbo, como base principal de esta ley, que la eleccion de Diputados sea de uno por cada quince mil almas, rigiendo para el cómputo de la Poblacion por ahora, y ínterin se practica un nuevo censo, el que se practicó en el año de 813.

4.° ——Que en cuanto á las fracciones de cada Poblacion se observe lo prevenido en las anteriores Convocatorias.

5.° ——Que la forma en los demás puntos para estas elecciones la prescriba cada Asambléa en su respectiva Provincia del modo que crea mas conveniente, ínterin que por un Congreso General se dicta la ley de elecciones, que para lo subcesivo deba observarse uniformemente en toda la República.

6.° ——Los Diputados de esta Asambléa de Santiago no se reputan miembros natos para el Congreso General; en consecuencia se prevendrá nueva eleccion de Diputados, sin perjuicio de que pueda recaer en individuos de esta misma Asambléa.

7.° ——La Asambléa de Santiago diferira expedir la Convocatoria para que los Pueblos de esta Provincia elijan Diputados

al Congreso Nacional, entre tanto no tenga contestacion de las de Concepcion y Coquimbo, que manifiesten su allanamiento.

8.° —Se tendrán por no acordados los oficios de 12 del corriente dirigidos por esta Asamblea á las de Concepcion, y Coquimbo, y al Ejecutivo General. (*)

Santiago Septiembre 14 de 1825.

José Miguel Infante.

(*) Los oficios á que se refiere este artículo corren impresos, y contienen dos declaraciones. 1.ª "Que los Diputados elegidos por la Provincia de Santiago en fuerza de la Convocatoria del Supremo Director son nacionales, y de consiguiente que el Congreso Nacional está legalmente constituido, pero que la Sala ha resuelto suspender por ahora el ejercicio de sus funciones legislativas nacionales, que no sean preparatórias, ó estremamente urgentes, hasta invitar nuevamente á sus hermanos de Concepcion y Coquimbo. 2.ª Que debe procederse inmediatamente á su instalacion con las solemnidades civiles y religiosas, que se acordaron por reglamento separado."

Ambas declaraciones fueron impugnadás en todas sus partes por el Diputado que susbscribe, exijiendo, se decidiese conforme á los puntos, que contiene el antecedente proyecto, que por entónces no estimó necesario, ni le fué posible presentar por escrito. Los fundamentos de su dictamen podrán verse, luego que se publique la redaccion de las sesiones sobre el caso; mas como fué singular su voto, los oficios quedaron aprobados, y se remitieron al ejecutivo general, por el que se hizo la observacion, que si el Congreso se instalaba con las solemnidades prevenidas, podria exîtar zelos en las otras dos Provincias, por no estar reunidos sus Diputados. Con esta ocasion, el que subscribe, reiteró su mocion, formalizandola por escrito en el proyecto, que antecede; y al fundarla verbalmente, expuso, que si unas meras ceremonias exteriores de pura ritualidad podian en sentir del ejecutivo, ofender la delicadeza de las Provincias, mucho mas deberia ofenderlas la atribucion de la Soberanía Nacional, que se daba la reunion de Diputados de una sola Provincia sin la participacion de las otras dos, declarandose *Congreso Nacional formalmente constituido,* y sin embargo de haberse estas negado á elegir sus representantes por recientes comunicaciones dirigidas á la Junta Gubernativa, entretanto no precediese una Ley de elecciones dictada por Plenipotenciarios, de las Asambleas Provinciales. El deseo de que no se radiquen mas esas desavenencias entre las Provincias, oponiendose á lo que en concepto del que expone, exîjen con justicia, le ha obligado á insistir en los principios que establece, y á publicarlos por haber resuelto la Sala, al tiempo de desecharlos, que ni á la letra, ni en extracto se pusiesen en las actas.

IMPRENTA NACIONAL.